

J.v.p.
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, uno de marzo de dos mil diecinueve.

Visto y teniendo únicamente presente:

Que contra lo que supone el apelante, el artículo 53 de la Ley N° 19.496 al establecer un plazo a los consumidores que puedan considerarse afectados, para comparecer a la causa, sujeta también a ese término a las Asociaciones como la que comparece aquí, tanto porque no hay ningún motivo para distinguir, discriminando a los consumidores individuales, como porque las señaladas Asociaciones lo son precisamente de consumidores, representando los intereses de éstos, y la afectación a que la norma se refiere no se limita a la concreta que pueda haber padecido un consumidor en particular, sino que también a la difusa, que es precisamente lo que presta sentido a la participación de las Asociaciones señaladas.

Por tanto, y en mérito de los antecedentes, y lo dispuesto en el artículo 53 inciso cuarto de la Ley N° 19.496, y habiéndose hecho parte la apelante en forma extemporánea, **se confirma** la resolución apelada, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, dictada por el Tercer Juzgado Civil de Santiago, escrita a fojas 1 de este expediente digital.

Devuélvase vía interconexión.
N°Civil-566-2019.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Max Antonio Cancino C. y Fiscal Judicial Juana Del Transito Latham F. Valparaiso, uno de marzo de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a uno de marzo de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.